

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. LICENCIA JUDICIAL No. 202000183**

Viene al Despacho el expediente del proceso de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE INCAPACES promovido por JESÚS RAMIRO PULIDO GONZÁLEZ y MARTHA LUCÍA CHAVES CAVIEDES con informe que los demandantes no se pronunciaron sobre el requerimiento ordenado en auto anterior, a efecto de informar si se utilizó la licencia judicial concedida por este Despacho.

De conformidad con lo anterior y revisada la actuación puede observarse lo siguiente:

- Mediante sentencia dictada el siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020) este Despacho concedió licencia a los señores JESÚS RAMIRO PULIDO GONZÁLEZ y MARTHA LUCÍA CHAVES CAVIEDES, para que en su condición de Representantes Legales del joven SANTIAGO PULIDO CHAVES, procedieran a constituir servidumbre sobre el predio distinguido con el folio de matrícula 16698978, sobre el que el joven tiene derechos de propiedad de la tercera parte.
- No hay constancia en el expediente que se hubiere utilizado la licencia concedida en el término indicado en la sentencia y no hubo respuesta al requerimiento ordenado en auto de 9 de marzo último.

De lo anterior se concluye que no se hizo uso de la licencia para constituir servidumbre legal de ocupación permanente sobre el inmueble denominado “Lote San Miguel Arcángel”, con matrícula inmobiliaria 16698978, sobre el cual el joven SANTIAGO PULIDO CHAVES tiene la propiedad de la tercera parte, dentro del término concedido en la sentencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se declarará extinguida la mencionada licencia, por tanto, el Despacho

**DISPONE**

**DECLARAR** extinguida la licencia concedida a los señores JESÚS RAMIRO PULIDO GONZÁLEZ y MARTHA LUCÍA CHAVES CAVIEDES, mediante sentencia fechada el siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**ORDENAR**, en firme esta providencia, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**